CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución **No. ADENL-DNC-685-2026-D.G.** de 23 de noviembre de 2026

El Director General de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social suscribió el **Contrato No.1001112739-08-12-D.G.,** para el suministro de **18,102,699 IRBESARTÁN 300MG, TABLETAS,** correspondiente al **Renglón No.72** de la Licitación de Precio Único No.2025-1-10-01-99-SPU-000008, celebrada el 4 de diciembre de 2025, para la **"FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTO DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES, SUSTANCIAS CONTROLADAS, INTERCAMBIABLES Y NO SUSTITUIBLES POR EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE QUINCE (15) MESES.";** **L.P.U. No.11-2026 (I Convocatoria)** con precio unitario de B/.0.045, por un monto total de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 46/100 (B/.814,621.46)**;

Que en dicho Contrato se estableció una segunda entrega de 6,738,390 unidades del precitado medicamento, para el 3 de septiembre de 2026, la cual no fue realizada por el contratista en la fecha indicada;

Que, mediante nota DINALOG-P. de S. N° 1718-2026 de 10 de septiembre de 2026, dirigida al Director Nacional de Contrataciones, el Jefe de Planeación de Suministros y el Director Nacional de Logística remitieron el Informe del Planificador de Inventario de Medicamentos, en el cual se reporta el incumplimiento de la empresa **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.,** en la entrega programada, y solicitaron el inicio del proceso de resolución administrativa con ejecución de la fianza de cumplimiento e inhabilitación por tres (3) meses;

Que el Director de Contrataciones, mediante Notas NOT.-P-4970 y NOT.-A-4970, ambas de 22 de septiembre de 2026, informó al contratista **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.** y a la afianzadora **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, respectivamente, sobre el incumplimiento en la entrega por parte de la empresa **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.;**

Que, mediante nota DINALOG-P. de S. M. N° 2268-2026 de 12 de noviembre de 2026, dirigida a la Directora Nacional de Compras, el Director Nacional de Logística solicita iniciar el proceso de resolución administrativa, toda vez que el proveedor **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.**, no ha completado la entrega con vencimiento de entrega del 3 de septiembre de 2026;

Que la Dirección Nacional de Compras, mediante nota DRC-N-748-2026 de 12 de noviembre de 2026, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 13 de noviembre de 2026, comunicó a la empresa **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A. su intención de resolver administrativamente el Contrato No.1001112739-08-12-D.G.** cuya segunda entrega estaba pactada para el 3 de septiembre de 2026 y que, a la fecha, se encuentra en incumplimiento. En consecuencia, dicho incumplimiento contraviene los términos establecidos en el Pliego de Cargos y el Contrato suscrito, lo que se constituye en causal de resolución

administrativa y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020;

Que, en virtud de lo anterior, se concedió a la empresa **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.,** un término de cinco (5) días hábiles para que presentara sus descargos y las pruebas pertinentes ante la Dirección Nacional de Compras;

Que mediante nota DINALOG-P. de S. N° 1823-11-2026 de 20 de noviembre de 2026, dirigida a la Directora Nacional de Compras, el Director Nacional de Logística aclara que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, se aplicará la inhabilitación por el término de un año;

Que mediante nota DINALOG-P. de S. -M. N° 2380-2026 de 23 de noviembre de 2026, dirigida a la Directora Nacional de Compras, el Director Nacional de Logística detalla a la fecha el estatus de incumplimiento de entrega, de las solicitudes del medicamento IRBESARTÁN 300MG, Tableta, V.O., para los Centros de Distribución de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos (CEDIS) de Panamá, Divisa y Chiriquí que arrojan como resultado la cantidad pendiente de entrega de 6,238,590 unidades con vencimiento de entrega al 3 de septiembre de 2026.

Que, ante las consideraciones vertidas y la preclusión del término sin que la empresa **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.** haya presentado sus descargos y pruebas dentro del término Ut Supra, se procede a resolver administrativamente el **Contrato No.1001112739-08-12-D.G.** de 15 de mayo de 2026, refrendado por la Contraloría General de la República el día 25 de junio de 2026, correspondiente a la adjudicación del **Renglón No.72** de la Licitación de Precio Único **No.2025-1-10-01-99-SPU-000008,** debido al incumplimiento de sus obligaciones derivando de ello la aplicación de las sanciones correspondientes, siendo estas: la ejecución de la Fianza de Cumplimiento, la sanción accesoria de inhabilitación por el término de un (1) año, y el cobro correspondiente por medio de la jurisdicción coactiva;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE el **Contrato No.1001112739-08-12-D.G.** de 15 de mayo de 2026, suscrito con la empresa **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.,** para el **"SUMINISTRO DE 18,102,699 IRBESARTÁN 300MG, TABLETA, V.O. I.V."**, correspondiente al Renglón No.72 de la Licitación de Precio Único **No.2025-1-10-01-99-SPU-000008**, para la **FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA, SEGÚN NECESIDAD Y A REQUERIMIENTO DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES, SUSTANCIAS CONTROLADAS, INTERCAMBIABLES Y NO SUSTITUIBLES POR EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE QUINCE (15) MESES."; L.P.U. No.11-2026 (I Convocatoria)** por un precio unitario de B/.0.045 para un monto total de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 46/100 BALBOAS CON 46/100 (B/.814,621.46)**, refrendado por la Contraloría General de la República el día 25 de junio de 2026.

SEGUNDO: INHABILITAR a la empresa **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.,** por el término de **UN (1) AÑO**, para participar en actos públicos que convoque la Caja de

Seguro Social para la adquisición del producto **IRBESARTÁN 300MG, TABLETA, V.O. I.V.**, a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO: REMITIR a la empresa **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.,** copia autenticada de la presente resolución, una vez se encuentre en firme y ejecutoriada, para notificar del incumplimiento decretado mediante la presente resolución, a fin de que ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.**, que se iniciarán los trámites para la adquisición del producto **"IRBESARTÁN 300MG, TABLETA, V.O. I.V."**, y del monto que resulte de la diferencia entre el precio adjudicado y el adquirido, se hará su cobro por la Jurisdicción Coactiva conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único de la Ley 51 Orgánica de la Caja de Seguro Social, y en los numerales 22 y 23 del artículo 214 de la Ley 419 de 2024.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

SEXTO: ADVERTIR a la Dirección Nacional de Compras que de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, en concordancia con el artículo 744 del Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de mayo de 2024, la Caja de Seguro Social deberá remitir, a la Comisión Nacional de Registro de Oferentes, los informes de fallas administrativas de los contratistas.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la empresa **SEVEN PHARMA PANAMÁ, S.A.**, que de acuerdo con el artículo 252 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, los actos en materia de adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y los actos de selección de contratista no admiten recursos en vía gubernativa y sólo son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 41 y 45, numeral 9 del Texto Único de la Ley 51 Orgánica de la Caja de Seguro Social; artículos 186, 214 numerales 22 y 23, 228, 231, 233 y 252 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024; artículos 744 y 817 del Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de mayo de 2024; artículos 136, 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General

MP/JAP/